



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 027-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y tres minutos del día doce de junio de dos mil veinticuatro.

I. El 04 de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 027-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “Acuerdo de nombramiento del actual Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillas (ANDA)”

Así mismo el peticionante solicita que la información requerida sea entregada en copia certificada.

El día 11 de junio del presente año, se notificó al solicitante la admisión de su solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la dependencia correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibió respuesta por parte de la dependencia involucrada en el trámite, en la que se informó lo siguiente: “Al respecto, adjunto a la presente la certificación del Acuerdo Ejecutivo No. 393, del 24 de julio del año 2023, en el cual se nombró al actual Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados”.

II. Fundamentos de derecho de la resolución.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto, se concede el acceso a la información requerida por el solicitante.

III. Sobre la modalidad de la información requerida por el solicitante.

Sobre el formato de entrega establecido en la solicitud de información, se hará entrega de copia certificada tal cual lo requirió el solicitante. Sin embargo, en cuanto al lugar de retiro de la información, el peticionante solicitó que se realizara en las oficinas de la Presidencia de la República ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo No. 5500, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. No obstante, su petición, se le informa que el retiro de la información se realizara en la Oficina de la Unidad de Acceso a la Información, la cual se encuentra ubicada en Calle Circunvalación, No. 248, Colonia San Benito, San Salvador.

IV. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) Entregar al solicitante la certificación del Acuerdo Ejecutivo No. 393, del 24 de julio del año 2023.

b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Informar a la persona peticionante o a quien delegue, a que puede presentarse a las oficinas de la "Unidad Acceso a la Información Pública" ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15 :30 horas a retirar la información requerida con base en el Art. 16 de los "Lineamientos para recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información", dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse en el periodo establecido la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República



